

ACUERDOS ADOPTADOS EN EL PRIMER PLENO NACIONAL DE PUBLICIDAD REGISTRAL

Tema 1: CERTIFICADO LITERAL RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL TÍTULO ARCHIVADO O DE LA PARTIDA REGISTRAL

Acuerdo :

“Es posible otorgar parcialmente la publicidad dejando constancia de la cantidad de folios que contiene la partida o el título archivado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Tratándose de la partida registral, corresponde expedir como mínimo un asiento registral completo.
- Tratándose de los títulos archivados, corresponde la expedición del total o del íntegro de la escritura pública, resolución, etc.”

Tema 2: LA VARIACIÓN DEL SERVICIO DEL CERTIFICADO DE VIGENCIA POR UNO DE NO VIGENCIA

Acuerdo :

“En el trámite de reingreso de una vigencia de poder de persona jurídica, procede la expedición del certificado de no vigencia, previa evaluación de la partida por parte del abogado certificador.”

Acuerdo :

“El usuario, como ya tiene conocimiento que no está vigente el poder, puede solicitar directamente el certificado de no vigencia.”

Tema 3: EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS COMPENDIOSOS RESPECTO DE PARTIDAS REGISTRALES CERRADAS

Acuerdo :

“Respecto al Registro de Propiedad Inmueble, no es posible emitir el CRI de una partida cerrada; sin embargo, tratándose de partidas matrices que han sido objeto de independizaciones por habilitaciones urbanas, recepción de obras, declaratorias de fábrica y en partidas matrices con o sin asiento de inscripción de área remanente, es posible el otorgamiento de dicho certificado.

No existe obstáculo alguno para que el certificador expida certificado de gravamen referido a un predio matriz, que ha sido objeto de independizaciones”.

Acuerdo :

“Es posible emitir el certificado compendioso de personas jurídicas en partidas cerradas respecto a certificados de No Vigencias (cerradas por fusión, cambio de domicilio”

SE PROPONE EVALUAR LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 79 DEL RSPR Y ADICIONAR EN LA EXCEPCIÓN, ADEMÁS DEL CERTIFICADO POSITIVO DE PROPIEDAD, EL CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO CRI U OTRO COMPENDIOSO EN EL QUE DEBA CONSIGNARSE AL TITULAR DOMINIAL.

Tema 4: CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER O DE REPRESENTANTE EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS Y CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER EN EL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES.

NO HUBO ACUERDOS

Tema 5: EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO - CRI.

Acuerdo :

“La evaluación para la expedición del CRI comprende la partida independizada y la partida matriz”.

Acuerdo :

“La expedición del CRI debe comprender la copia literal de dominio y gravamen completa”.

Acuerdo :

“La expedición de un certificado CRI bajo el formato SPRL, no debe ser revisado por el abogado certificador que finalmente emite dicho certificado”.

Tema 6: CERTIFICADOS SIN DENOMINACIÓN PREESTABLECIDA

Acuerdo:

“Es posible emitir certificados sin denominación expresa, pese a que no se encuentren previstos en el Anexo 2 del Reglamento del Servicio de Publicidad Registral”
--

Tema 7: RECTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO COMPENDIOSO

Acuerdo:

“Es posible realizar un pedido de aclaración de certificados después de los 15 días, en aplicación de la Ley 27444”.
--

Para tal efecto se recomienda que la DTR determine el plazo máximo que tendría el administrado para realizar la aclaración de un certificado.
